



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 27 de junio de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100027307**, presentada el día 23 de mayo de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 23 de mayo de 2007 se recibió la solicitud número 1117100027307 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Copia completa sin mutilar del expediente de Abelardo Cantú Chapa que se encuentra en la DELyP.

Otros datos para facilitar su localización
División de Estudios Laborales y Prestaciones.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 24 de mayo de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/1543/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. UE/123/07 de fecha 6 de junio de 2007, la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“Por lo anterior y a fin de atender a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que el expediente que se tiene integrado en la División de Estudios Laborales y Prestaciones de esta Dirección de Recursos Humanos, del C. Abelardo Cantú Chapa, el cual consta de 74 fojas útiles, se encuentra clasificado como reservado en su totalidad, por un periodo de tres años, contados a partir del 05 de octubre de 2005, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que de acuerdo a los informes proporcionados por el Jefe de la División de Asuntos Laborales, el IPN, a través de la Oficina del Abogado General presentó demanda laboral de cese de los efectos de nombramiento del Dr. Abelardo Cantú Chapa el pasado 03 de octubre de 2005 sin que hasta la fecha, se tenga conocimiento del fallo del Tribunal Laboral.” (sic)

[Lo subrayado es de nuestra parte, más no el contenido]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose revisado la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos a la solicitud de información presentada por el particular



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

consistente en: **“Copia completa sin mutilar del expediente de Abelardo Cantú Chapa que se encuentra en la DELyP.”** (sic), determinó que es de carácter reservado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG, así como el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Por su parte el primer párrafo del artículo 15 de la LFTAIPG, señala que la información clasificada como reservada, según los artículos 13 y 14 del mismo ordenamiento, *“podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación”*, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

De lo antes manifestado se desprende que no se puede dar acceso a lo requerido, en virtud de encuadrar en las hipótesis establecidas por la Ley para Clasificar la Información como Reservada, toda vez el proceso laboral de cese de los efectos de nombramiento del Dr. Abelardo Cantú Chapa, aún no ha concluido, ya que las autoridades del Tribunal Laboral aun no emiten resolución al respecto.

Es importante señalar que en caso de hacerlo del conocimiento público se estaría en peligro la certeza jurídica de los procesos deliberativos de los servidores públicos, causando un daño presente y probable, por lo que, en este sentido, se concluye que la información solicitada es de **carácter reservado**.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO** de la información requerida por el solicitante misma que ha quedado señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

CUARTO.- Que el Comité de Información, al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información efectuó una búsqueda dentro del archivo de la unidad administrativa respecto al expediente de Adalberto Cantú Chapa; que la Dirección de Recursos Humanos contestó que el expediente completo del Dr. Adalberto Cantú Chapa se encuentra en un procedimiento laboral, toda vez que se interpuso una demanda laboral de cese de los efectos de nombramiento, que hasta la fecha no ha concluido y se encuentra en espera de la emisión de la resolución dictada por el Tribunal Laboral.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información **RESERVADA** la: **“Copia completa sin mutilar del expediente de Abelardo Cantú Chapa que se encuentra en la DELyP.”** (sic).

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante el carácter de reservado de la información solicitada que será por un periodo de **tres años** a partir del 5 de octubre del 2005, en cumplimiento a lo establecido por la primera



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

parte del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como primer párrafo del 30 de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"